

34834

*ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Construcciones Muñoz, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 52/79, interpuesto por «Construcciones Muñoz, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «Construcciones Muñoz, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de noviembre de 1978, dictado en alzada confirmando el del Provincial de Madrid, de 23 de diciembre de 1978, en el expediente de reclamación número 8198/78, por el que se deniega la suspensión de ejecución de acto administrativo impugnado número 77-FG-1331-16870, ejercicio 1973, a ingresar 623.716 pesetas por Impuesto sobre Rentas del Capital, anulamos las resoluciones recurridas, declarando el derecho de la recurrente a que le sea concedida la suspensión solicitada, siempre que no se haya dictado resolución sobre el fondo y preste suficiente en alguna de las formas establecidas en el artículo 83, apartado 5.º, y en la extensión allí prevista; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34835

*ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se rectifica la Orden ministerial de 20 del mismo mes del año 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982) por la que se conceden a «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 20 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), por la que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, se declaraba a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, S. A.», (PETROMED), incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, concediéndole los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda redactado el número primero de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982) en la siguiente forma:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, hasta el 31 de diciembre de 1982.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los materia y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional, durante un período de cinco años.

El plazo de disfrute de los beneficios de los apartados A) y B) anteriores se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden, o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1965.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34836

*ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1981, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), y el informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 7 de septiembre de 1982, y el último párrafo del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), en su artículo 1.º, A), por un plazo igual al señalado en dicha Orden y que terminará el día 20 de diciembre de 1983

Segundo.—Mantener el plazo fijado en el apartado B), sin perjuicio de la posible prórroga, a su vencimiento.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34837

*ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se prorrogan los beneficios fiscales, concedidos a «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), por Orden de 12 de enero de 1982, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR) y el informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 7 de septiembre de 1982, y el último párrafo del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1982), en su artículo primero A), por un plazo igual al señalado en dicha Orden y que terminará el día 22 de octubre de 1983.

Segundo.—Mantener el plazo fijado en el apartado B) sin perjuicio de la posible prórroga, a su vencimiento.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.